

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 326

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ PROYECTO DE LEY PROHIBIENDO LA SUSPENSION DE COBERTURA MEDICA DE LA OBRA SOCIAL DEL ESTADO FUEGUINO (OSEF) Y CUALQUIER OTRA OBRA SOCIAL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA EN CUALQUIER INSTITUCION O EMPRESA DE SALUD DE INDOLE PRIVADA Y/O TERCERIZADA

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE de TODOS P. J.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

16 SEP 2020

MESA DE ENTRADA

N° 326 Hs. 14⁰⁷ FIRMA: [Signature]

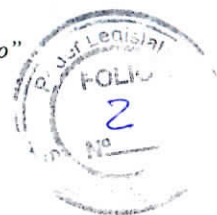
Fundamentos

Sra. Presidente:

Serán dados en sesión.

[Signature]

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincia
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE de TODOS P. J.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- *PROHIBASE la suspensión de cobertura médica de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF) y cualquier otra Obra social que funcione en el ámbito de la provincia en cualquier Institución o empresa de Salud de índole privada y/o tercerizada de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; en el marco del decreto Provincial N° 622/20, a través del cual adhiere la provincia al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 355/20, referente al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en el marco de la pandemia por el Coronavirus (COVID-19).*

ARTÍCULO 2º.- *Las empresas de salud e instituciones comprendidas en la presente que a la fecha brindaran el servicio con la cobertura de la Obra social del Estado Fueguino (OSEF), u otra no podrán interrumpir la cobertura de atención médica, ni de provisión de medicamentos mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta a nivel Nacional. Abarcando la presente los siguientes rubros:*

- a- Instituciones Privadas de atención sanitaria tales como sanatorios, hospitales, clínicas, consultorios médicos y odontológicos.*
- b- Farmacias con cobertura normal y cobertura del 100% de medicación para pacientes crónicos.*
- c- Laboratorios de análisis clínicos.*

ARTÍCULO 3º.- *Los afiliados podrán presentar como acreditación de dicha afiliación el carnet digital que se puede adquirir y/o tramitar a través de la página web de la Obra social del Estado Fueguino (OSEF), o foto del mismo en formato digital. Igual formato se podrá aplicar al documento nacional de identidad siempre que la misma sea visible y de buena calidad y que acredite su persona, sin la necesidad de que se le exija algún otro documento tangible y presencial.*

ARTÍCULO 4º.- *Impleméntese la modalidad de recetas y/u órdenes de atención en formato digital.*

ARTÍCULO 5º.- *La sola presentación de la receta en formato digital para la adquisición de medicamentos habilita al afiliado a la cobertura correspondiente. El Poder ejecutivo deberá redactar la reglamentación correspondiente estableciendo la modalidad de la misma para la celeridad de dicho trámite y establecerá el protocolo de seguridad correspondiente evitando el contacto físico y /o transmisión de objetos y documentos tangibles (carnet, DNI, tarjetas) entre paciente y comerciante.*

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE FRENTE de TODOS P. J.

ARTÍCULO 6°.- *El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los diez (10) días de su promulgación.*

ARTÍCULO 7°.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO